



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA RODRIGO CORREA PALACIO**  
Educamos para la convivencia y la paz

NIT 911.031.035-6 - DANE 105001006483  
Dirección Cl. 103 No 66-65 Telfax 207 74 45 Email: le.rodrigo@correapalacio@medellin.gov.co

Acuerdo N° 06 de julio 29de 2025

Por medio del cual se establece el presupuesto para el año 2026

El Consejo Directivo de la Institución Educativa, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley General de Educación 115 de 1994, Decreto Reglamentario 1860 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 (Compilados los Decretos 4791 de 2008 y 4711 de 2011)

**CONSIDERANDO**

1. Que de Conformidad con el Artículo 10 y 11 de la Ley 715 de 2001, Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos. Los Consejos Directivos con los rectores o directores, deben orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento.
2. Que el Decreto 4791 de diciembre 19 de 2008 asigna funciones del Consejo directivo en cuanto al manejo del Fondo de Servicios Educativos.
3. Que el Decreto 4791 de diciembre 19 de 2008 en el Parágrafo del Artículo 3º plantea el rector o director rural en coordinación con el Consejo Directivo del establecimiento educativo estatal administra el fondo de servicios educativo de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001.
4. Que en el artículo 8 del Decreto 4807 del 20 de diciembre de 2011, se define la forma de administración de los recursos provenientes de la aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media. De las instituciones educativas estatales.
5. Que el consejo directivo aprobó el Presupuesto para la vigencia 2026, mediante: ; Acta N° 04 de Julio 29 de 2025

**ACUERDA**

**PROYECTO DE PRESUPUESTO INICIAL - VIGENCIA 2026**  
**FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS**  
**MUNICIPIO DE MEDELLIN**  
**RODRIGO CORREA PALACIO**

**RODRIGO CORREA PALACIO**  
DANE

VERIFICADOR EQUILIBRIO PRESUPUESTAL

CODIGOS	DEFINICIONES	TOTALES	FUENTE (01) - RECURSOS PROPIOS	FUENTE (02) - SGP
1	INGRESOS	\$39,237,645	\$2,153,000	\$37,084,645
1.1	INGRESOS CORRIENTES	\$39,194,645	\$2,150,000	\$37,044,645
1.1.0.2	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	\$39,194,645	\$2,150,000	\$37,044,645
1.1.0.2.0.5.0.0.1.0.9.0.2	Servicios Técnicos	\$150,000	\$150,000	\$0
1.1.0.2.0.5.0.0.1.0.9.0.2.0.3	Certificados egresados por fuera del sistema educativo oficial	\$150,000	\$150,000	\$0
1.1.0.2.0.5.0.0.2.0.7.0.2.0.1	Atendimientos de bienes inmuebles	\$2,000,000	\$2,000,000	\$0
1.1.0.2.0.5.0.0.2.0.7.0.2.0.1.1	Ingresos por Contrato de Concesión	\$2,000,000	\$2,000,000	\$0
1.1.0.2.0.6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$37,044,645	\$0	\$37,044,645
1.1.0.2.0.6.0.0.1	Sistema General de Participaciones	\$37,044,645	\$0	\$37,044,645
1.1.0.2.0.6.0.0.1.0.1.0.3.0.2	SGP Educación - Calidad por gratuidad	\$37,044,645	\$0	\$37,044,645
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	\$43,000	\$3,000	\$40,000
1.2.0.5.0.2.0.1	Reclutamientos financieros	\$43,000	\$3,000	\$40,000
1.2.0.5.0.2.0.1.0.1	Reclutamientos financieros SGP Educación	\$40,000	\$0	\$40,000
1.2.0.5.0.2.0.1.1.4	Reclutamientos financieros Recursos Propios	\$3,000	\$3,000	\$0
2	GASTOS	\$39,237,645	\$2,153,000	\$37,084,645
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$27,237,645	\$2,153,000	\$25,084,645
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	\$27,237,645	\$2,153,000	\$25,084,645
2.1.2.0.2.0.1	Materiales y suministros	\$12,227,645	\$1,148,000	\$11,079,645



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA RODRIGO CORREA PALACIO

Educamos para la convivencia y la paz

Dirección Cl. 103 No 66-63 Tel/Fax 207 74 45 Email: ierodrigocorrepala@medellin.gov.co

2.1.2.0.2.0.1.0.0.3.0.1	Otros bienes transportables diferentes a productores metálicos, maquinaria y equipo	\$11,079,645	\$0	\$11,079,645
2.1.2.0.2.0.2	Adquisición de servicios	\$15,010,000	\$1,005,000	\$14,005,000
2.1.2.0.2.0.2.0.6.0.1	Servicios de distribución de electricidad, gas y agua	\$1,000,000	\$1,000,000	\$0
2.1.2.0.2.0.2.0.7	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$10,000	\$5,000	\$5,000
2.1.2.0.2.0.2.0.7.0.1	Servicios financieros y servicios conexos	\$5,000	\$5,000	\$0
2.1.2.0.2.0.2.0.7.0.1	Servicios financieros y servicios conexos	\$5,000	\$0	\$5,000
2.1.2.0.2.0.2.0.8	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$14,000,000	\$0	\$14,000,000
2.1.2.0.2.0.2.0.8.0.1	Remuneración a servicios técnicos	\$3,000,000	\$0	\$3,000,000
2.1.2.0.2.0.2.0.8.0.2	Prestación de servicios profesionales	\$0	\$0	\$0
2.1.2.0.2.0.2.0.8.0.2	Prestación de servicios profesionales	\$7,000,000	\$0	\$7,000,000
2.1.2.0.2.0.2.0.8.0.6	Servicios prestados de Impresos y Publicaciones	\$4,000,000	\$0	\$4,000,000
2.3	INVERSION	\$12,000,000	\$0	\$12,000,000
2.3.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	\$12,000,000	\$0	\$12,000,000
2.3.2.0.1.0.1	Activos fijos	\$7,000,000	\$0	\$7,000,000
2.3.2.0.1.0.1.0.1.0.2.0.7.0.1	Mantenimiento de infraestructura educativa	\$7,000,000	\$0	\$7,000,000
2.3.2.0.2	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	\$5,000,000	\$0	\$5,000,000
2.3.2.0.2.0.2	Adquisición de servicios	\$5,000,000	\$0	\$5,000,000
2.3.2.0.2.0.2.0.9	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$5,000,000	\$0	\$5,000,000
2.3.2.0.2.0.2.0.9.0.2	Actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales para los educandos	\$5,000,000	\$0	\$5,000,000

ARTÍCULO 2º.-Aprobar las disposiciones generales del presupuesto año 2026, las cuales dicen así:

ARTÍCULO 3º.-Aprobar los anexos al presupuesto del año 2026: Plan operativo Anual de Inversiones POAI, Plan anualizado de Caja PAC y Plan Anual de Adquisiciones PAA.

## DISPOSICIONES GENERALES PRESUPUESTO VIGENCIA FISCAL 2026

ARTÍCULO PRIMERO. Las disposiciones Generales del presente Acuerdo, son complementarias de la Ley 115 de 1994 y sus decretos reglamentarios 1857 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y excepcionalmente el Decreto 4791 de diciembre 19 de 2008, deben aplicarse en armonía con éstas.

### CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO. Las Disposiciones Generales rigen para el Presupuesto General del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa y guardará concordancia con los contenidos del Proyecto Educativo Institucional (PEI), Plan Anualizado de Adquisiciones(PAA), Plan Operativo Anual de Inversión(POAI) y Plan Anualizado de Caja(PAC), y regirá para la vigencia fiscal de enero 01 a diciembre 31 de 2026

ARTÍCULO TERCERO. "Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal" decreto 4791 de diciembre 19 de 2008 arts. 2 y 17.

ARTÍCULO CUARTO." El rector es el ordenador del gasto del Fondo de de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal decreto 4791 de diciembre 19 de 2008 art. 4.

### DEFINICIONES DE INGRESOS

Ingresos operacionales. Son ingresos operacionales las rentas o fuentes de ingresos públicos o privados de que dispone o puede disponer reglamentariamente y sin intermediencia el Fondo de Servicios Educativos del Establecimiento, los cuales se obtienen por la utilización de los recursos de la institución en la prestación del servicio educativo (docencia, extensión e investigación) o por la explotación de bienes o servicios del establecimiento.

Transferencias de recursos públicos. Son recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al Fondo de Servicios Educativos.

Recursos de capital. Son aquellas rentas que se obtienen eventualmente por concepto de recursos del balance, rendimientos financieros, donaciones en efectivo u otros que deben ser administrados a través del Fondo de Servicios Educativos.

Parágrafo 1. Los ingresos operacionales del Fondo de Servicios Educativo no pueden presupuestar recursos por concepto de créditos o préstamos.

Parágrafo 2. Los recursos financieros que se obtengan por el pago de derechos académicos del ciclo complementario en las escuelas normales superiores deben ser incorporados en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativo como una sección presupuestal independiente.

### GASTOS

PRESENTACIÓN DE INFORMES  
ARTÍCULO SEXTO. Los rectores y directores de los establecimientos educativos, remitirán a la Secretaría de Educación (Equipo Financiero y Fondos de Servicios Educativos) informes mensuales acumulados de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos de acuerdo con los informes de ejecución utilizados por la Unidad de Presupuesto del Municipio de Medellín ajustando las respectivas resoluciones rectorales de modificación autorizadas por el Consejo Directivo.

Los proyectos ejecutados con recursos transferidos por la Secretaría de Educación, deberán conservar la misma denominación con la que figura en el presupuesto de esta Secretaría

### PROGRAMACIÓN DE GASTOS



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA RODRIGO CORREA PALACIO**

Educamos para la convivencia y la paz

Dirección Cl. 103 No 66-65 Teléfax 267 74 45 Email: le.rodrigo@correapala@medellin.gov.co

N.I.T 811.031-045 6 - DANE 1057001005483

**ARTICULO SEPTIMO.** Dar cumplimiento al Decreto 1068 de diciembre 18 de 2024, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto General del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para la vigencia fiscal 2025" ANEXO 10 ARTICULO 3.14 FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS. ARTICULO 137. Envío de información: Los Establecimientos Educativos deberán presentar a la Secretaría de Educación para cada vigencia fiscal, dentro de los cinco (5) primeros días del mes de agosto, el proyecto de presupuesto debidamente aprobado por el Consejo Directivo, de acuerdo con la estructura de ingresos y gastos definida en la Resolución 202050079609 del 16 de diciembre del 2020 y Resolución Distrital 202150003445 de enero 22 de 2021 que modifica el artículo 5 de la Resolución Municipal 202050079609 de diciembre 16 de 2020, expedidas conjuntamente por las Secretarías de Hacienda y Educación.

**ARTICULO OCTAVO.** El presupuesto de gastos o apropiaciones deberá atender a las erogaciones que requirieran la Institución o centro educativo para su normal funcionamiento y para las inversiones que el Proyecto Educativo Institucional

**ARTICULO NOVENO.** A partir de la vigencia 2009 dentro de los 5 primeros días del mes de agosto, las instituciones educativas y centros Educativos municipales que posean Fondos de Servicios Educativos, presentarán a la Secretaría de Educación Municipal los Acuerdos de presupuesto debidamente aprobados por el Consejo Directivo.

**ARTICULO DECIMO.** Los rectores o directores comunicarán a los Consejos Directivos los criterios que se deben tener en cuenta para la elaboración del presupuesto de la institución o centro educativo.

## EJECUCIÓN DE GASTOS

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** Todos los actos administrativos o compromisos que afecten las apropiaciones presupuestales de los Fondos de Servicios Educativos, deberán contar con certificado de disponibilidad previo que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender dicha obligación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** No se podrán ordenar gastos o pagos por encima del flujo de caja o que no cuenten con disponibilidad presupuestal de recursos en tesorería.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El presupuesto de gastos o apropiaciones contendrá la totalidad de los gastos, las apropiaciones o erogaciones que requiere el establecimiento educativo para su normal funcionamiento y para las inversiones que el Proyecto Educativo Institucional demande diferente a los gastos de personal. Debe guardar estricto equilibrio con el presupuesto de ingresos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Con fundamento en el artículo 10 del decreto 4791 de 19 de diciembre de 2008, la ejecución del presupuesto del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con sujeción a lo determinado en la Ley 715 de 2001, y las disposiciones territoriales expedidas sobre la materia.

Las partidas aprobadas deben entenderse como autorizaciones máximas de gasto.

**Parágrafo primero:** Las transferencias o giro que las entidades territoriales efectúen al Fondos de Servicios Educativos no pueden ser comprometidos por el rector o director hasta tanto no se reciban los recursos en las cuentas del respectivo Fondo, **Parágrafo segundo:** Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para los fines que fueron aprobados por quienes asignaron el recurso.

**Parágrafo tercero:** En la administración del presupuesto de gastos deben observarse las normas vigentes en materia de austeridad.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO. UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS.** Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional, de acuerdo del decreto 4807 de diciembre de 2011 artículo 9, 10 11:

**UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS.** Se adicionan los siguientes numerales al artículo 11 del decreto 4791 de 2008, relacionado con la utilización de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales:

1. Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte.

2. Desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias para la población matriculada entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y materiales.

3. Costos asociados al trámite para la obtención del título de bachiller.

4. Costos asociados a la elaboración de certificaciones de estudio solicitadas por los estudiantes, boletines, agenda y manual de convivencia, carne escolar.

**Parágrafo primero:** La destinación de los recursos para gratuidad educativa deberá realizarse teniendo en cuenta las políticas, programas y proyectos en materia educativa contemplados en el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial y en coordinación con ésta.

1. Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, Materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual.

2. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.

3. Adquisición de los bienes de consumo duradero que deben inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor.

4. Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo.

5. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo.

6. Adquisición de impresos y publicaciones.

7. Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial.

8. Pago de primas por seguros que se adquieren para amparar los bienes del establecimiento educativo cuando no estén amparadas por la entidad territorial certificada respectiva, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias.

9. Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención, cuando sean aprobados por el consejo directivo de conformidad con el reglamento interno de la institución. Los costos que deben asumirse por tal concepto podrán incluir los gastos del docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial no haya generado el pago de viáticos.

10. Sufragar los costos destinados al sostenimiento de semovientes y proyectos pedagógicos productivos.

11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.

12. Realización de actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales para los educandos, en las cuantías autorizadas por el consejo directivo.

13. Inscripción y participación de los educandos en competencias deportivas, culturales, pedagógicas y científicas de orden local, regional, nacional o internacional, previa aprobación del consejo directivo.

14. Acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica enmarcada en los planes de mejoramiento institucional.

**Parágrafo segundo:** Las adquisiciones a que hacen referencia los numerales 1, 3, 4 y 5 se harán con sujeción al programa general de compras debidamente aprobado por el consejo directivo y de conformidad con las normas que rigen la



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA RODRIGO CORREA PALACIO**

Educamos para la convivencia y la paz

NIT 811.031.045.6 - DANE 1052010206483  
Dirección Cl. 103 No 65-63 Telef: 267 74 45 Email: la.rodrigo@corpripala@medellin.gov.co

**ARTICULO DECIMO SEXTO. PROHIBICIONES EN LA EJECUCION DEL GASTO.** El ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos no puede:

1. Otorgar donaciones y subsidios con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos.
2. Reconocer o financiar gastos inherentes a la administración de personal, tales como viáticos, pasajes, gastos de viaje, desplazamiento y demás, independientemente de la denominación que se le dé, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 11 del decreto 4791 de 2008.
3. Contratar servicios de seso y vigencia del establecimiento educativo

**Parágrafo primero: OTRAS – PROHIBICIONES DE USO DE LOS RECURSOS.** Se adicionan los siguientes numerales al artículo 13 del Decreto 4791 de 2008, relacionado con las prohibiciones en la ejecución de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos:

1. Financiar alimentación escolar, a excepción de la alimentación para el desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias señalada en el artículo anterior del presente decreto.
2. Financiar cursos preparatorios del examen del ICFES, entre otros que define el Ministerio de Educación Nacional.
3. Financiar la capacitación de funcionarios.
4. Financiar el pago de pasos sustantivos.

**Parágrafo segundo: OBLIGACIONES DE LOS RECTORES.**

En consonancia con las competencias que se señalan en las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, se establecen las siguientes disposiciones:

- a) Velar porque no se realice ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios a los estudiantes matriculados en la institución educativa estatal entre transición y undécimo grado, en ningún momento del año, de acuerdo con las normas contenidas en el presente Decreto.

- b) Ejecutar los recursos de gratuidad, de acuerdo con las condiciones y lineamientos establecidos por el Decreto 4807 de diciembre de 2011; la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 y las normas de contratación pública vigentes.
- c) Reportar trimestralmente la ejecución de los recursos de gratuidad a la secretaria de educación de la entidad municipal, si la institución educativa es de un municipio certificado, o a la alcaldía municipal y a la secretaria de educación departamental si la institución educativa es de un municipio no certificado, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos que define el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO. FLUJO DE CAJA.** Es el instrumento mediante el cual se define mes a mes los recaudos y los gastos que se pueden pagar, clasificados de acuerdo con el presupuesto y con los requerimientos del plan **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. ADICIONES Y TRASLADOS PRESUPUESTALES.** Todo nuevo ingreso que se perciba y que no esté previsto en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos, será objeto de una adición presupuestal mediante acuerdo del Consejo Directivo, previa aprobación de la entidad territorial, de conformidad con el reglamento que ésta expida para tal efecto. En este acuerdo se deberá especificar el origen de los recursos y la distribución del nuevo ingreso en el presupuesto de gastos o apropiación.

Cuando se requiera efectuar algún gasto cuyo rubro no tenga apropiación suficiente, de existir disponibilidad presupuestal se efectuarán los traslados presupuestales a que haya lugar, previa autorización del consejo directivo, sin afectar recursos de destinación específica.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.** Todos los traslados, adiciones o disminuciones al presupuesto General de la Institución, se realizarán mediante Acuerdo del Consejo Directivo siempre que se atienda a las limitaciones consagradas en la Ley para Para adicionar al presupuesto en cualquier cuantía, se deberá tener autorización de la Secretaría de Educación Municipal.

**ARTICULO VIGESIMO. REGIMEN DE CONTRATACION.** La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

Parágrafo. Cuando un particular destine bienes o servicios para provecho directo de la comunidad educativa, debe realizarse un contrato entre éste y el rector o director rural, previa autorización del consejo directivo, en el cual se señale la destinación del bien y la transferencia o no de la propiedad. Este contrato se registrará por las normas del Código Civil.

Si se adquieren obligaciones pecuniarias en virtud de tales contratos, éstas deben ser de tal clase que se puedan cumplir dentro de las reglas propias de los gastos del Fondo.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** En relación con el Fondo de Servicios Educativos el consejo directivo cumple las siguientes funciones:

1. Antes del inicio de cada vigencia fiscal, analizar, introducir ajustes y aprobar mediante acuerdo y el presupuesto de ingresos y gastos del proyecto presentado por el rector o director rural.
2. Adoptar el reglamento para el manejo de la tesorería, el cual por lo menos determinará la forma de realización de los recaudos y de los pagos, según la normatividad existente en la entidad territorial certificada, así como el seguimiento y control permanente al flujo de caja y los responsables en la autorización de los pagos.
3. Aprobar las adiciones al presupuesto vigente así como los traslados presupuestales que afecten el mismo.
4. Verificar la existencia y presentación de los estados contables por parte del rector o director rural, elaborados de acuerdo con las normas contables vigentes expedidas por el Contador General de la Nación, con la periodicidad señalada por los organismos de control.
5. Determinar los actos o contratos que requieran su autorización expresa.
6. Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (smmlvy).
7. Aprobar la contratación de los servicios que requiera el establecimiento educativo y que faciliten su funcionamiento de conformidad con la ley.
8. Autorizar al rector o director rural para la utilización por parte de terceros de los bienes muebles o inmuebles dispuestos para el uso del establecimiento educativo, bien sea gratuita u onerosamente, previa verificación del procedimiento establecido por dicho órgano escolar de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1860 de 1994.
9. Aprobar la utilización de recursos del Fondo de Servicios Educativos para la realización de eventos pedagógicos, científicos, culturales, deportivos, o la participación de los educandos en representación del establecimiento educativo y fijar la cuantía que se destine para el efecto.
10. Verificar el cumplimiento de la publicación en lugar visible y de fácil acceso del informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. RESPONSABILIDADES DE LOS RECTORES O DIRECTORES RURALES.** En relación con el Fondo de Servicios Educativos los rectores o directores rurales son responsables de:

1. Elaborar el proyecto anual de presupuesto del Fondo de Servicios Educativos y presentarlo para aprobación al consejo directivo.
2. Elaborar el flujo de caja anual del Fondo de Servicios Educativos estimado mes a mes, hacer los ajustes correspondientes y presentar los informes de ejecución por lo menos trimestralmente al Consejo Directivo.
3. Elaborar con la justificación correspondiente los proyectos de adición presupuestal y los de traslados presupuestales, para aprobación del consejo directivo.



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA RODRIGO CORREA PALACIO**

Educamos para la convivencia y la paz

Dirección Cl. 103 No. 66-63 Teléfax 257 74 45 Email: [ia.rodrigoconrepalacio@medellin.gov.co](mailto:ia.rodrigoconrepalacio@medellin.gov.co)

NIT 811.031.045.6 - DANE 105001005483

4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.
  5. Presentar mensualmente el informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.
  6. Realizar los reportes de información financiera, económica, social y ambiental, con los requisitos y en los plazos establecidos por los organismos de control y la Contaduría General de la Nación, y efectuar la rendición de cuentas con la periodicidad establecida en las normas.
  7. Suscribir junto con el contador los estados contables y la información financiera requerida y entregada en los formatos y fechas fijadas para tal fin.
  8. Presentar al final de cada vigencia fiscal a las autoridades educativas de la respectiva entidad territorial certificada, el informe de ejecución presupuestal incluyendo el excedente de recursos no comprometidos si los hubiere, sin perjuicio de que la entidad pueda solicitarlo en periodicidad diferente.
- ARTICULO VIGESIMO TERCERO. MODIFICACIONES PRESUPUESTALES.** Cualquier modificación presupuestal será sujeta de aprobación del Consejo Directivo, y se realizará por Acuerdo.
- ARTICULO VIGESIMO CUARTO. MODIFICACIONES PRESUPUESTALES.** Cualquiera modificación presupuestal será sujeta de aprobación del Consejo Directivo, y se realizará por Acuerdo.
- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** Se autoriza al Rector a celebrar actos o contratos dentro de la menor cuantía, ajustándose a los siguientes parámetros:
- Adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, por las siguientes cuantías igual o inferior a los 20 smmltv, debe tener en cuenta el siguiente procedimiento:
- i. Necesidad
  - ii. Publicación de la convocatoria en un lugar de fácil acceso al público v/o página web
  - iii. Recepción de propuestas por parte del rector o rectora
  - iv. Adjudicación a la oferta de acuerdo al menor precio, por parte del rector o rectora o en su defecto el equipo de compras, siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas requeridas, la calidad y cumplimiento de requisitos.
  - v. Celebración de contrato v/o compra por parte del rector o rectora o en su defecto el equipo de compras
- Parágrafo: Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, como es el caso de la contratación de contadores públicos corresponde a la modalidad de contratación directa, para lo cual se procede así:
- i. Necesidad ante el Consejo Directivo y aprobación de la contratación
  - ii. Adjudicación del contrato a la oferta ajustado a las condiciones del mercado
- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** Los fondos de servicios educativos de los establecimientos educativos de la ciudad de Medellín, no podrán comprometer recursos de vigencias futuras.

El presente acuerdo rige a partir del 1 de Enero del año 2026 y fue aprobado por el Consejo Directivo, Administrador del I.S.E.  
Acta N° 04 de Julio 29 de 2023

Para constancia se firma por los integrantes del Consejo Directivo:

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

*Olivera Ceballos*  
OLIVERA CEBALLOS  
Ordenador (a)

*Tania Garsa Tarr*  
Representante Docentes

*MON SUZZA R*  
Representante Padres de Familia

*Ana Sofía Roldán*  
Representante Ex alumnos

*Jose David*  
Representante Estudiantes

*Ma. Ursula Binos A*  
Representante Docentes

*[Firma]*  
Representante Padres de Familia

Representante Sector Productivo